

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del presente proceso de pertenencia. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 382/**

Demandante: **MARIA DEL PILAR IZQUIERDO**  
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REGINA MORENO DE PERDOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por la señora MARIA DEL PILAR IZQUIERDO, a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REGINA MORENO DE PERDOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Por lo anterior, es del caso entrar a analizar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión.

**1.** Se deberá aclarar en el poder y en la demanda, que la demanda está dirigida en contra de los herederos determinados de la señora REGINA MORENO DE PERDOMO, individualizando a los mismos y aportando el registro civil de defunción de la señora MORENO DE PERDOMO, para acreditar tal condición.

**2.** Se deberá señalar los linderos generales del inmueble, discriminando el del lote de terreno, así como también lo linderos especiales de la vivienda.

**3.** Corregir el memorial poder, pues se otorga con destino a los jueces municipales de Jamundí, no se individualizan los herederos determinados de la señora REGINA FORERO DE PERDOMO y se establece que se trata de una prescripción de menor cuantía, lo cual no se acompasa con el fundamento fáctico del libelo introductor, además el poder deberá cumplir con los requerimientos del artículo 74 del C.G.P., con presentación personal o mensaje de datos provenientes del correo electrónico del poderdante con inserción del correo electrónico del abogado registrado ante el CS de la J.

4. Aportar el registro civil de defunción de la demandada, pues en el relato de los hechos, manifiesta que la misma murió en el año 2018.
5. La demanda se debe dirigir contra las personas que figuran como titulares del derecho, de manera que de la lectura del Certificado de Libertad y Tradición se concluye que se debe integrar a la demanda tanto al señor ALVARO FREDY PERDOMO FORERO con sus datos de notificación respectivo, al igual que al señor DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO, de quien se debe aportar la información correspondiente, pues ostenta la calidad de acreedor hipotecario del inmueble a usucapir.
6. Deberá aportar los datos de notificación y de correo electrónico, de las personas mencionadas en el anterior numeral, así como también de los demás herederos determinados de la señora REGINA MORENO DE PERDOMO. O manifestar su desconocimiento
7. Presentar el Certificado Especial para la Pertenencia (art.375 numeral 5 C.G.P.) debe ser correlativo con el Certificado de Libertad y Tradición, por lo tanto, debe adjuntarlo actualizado.
8. Por otra parte, deberá enviar constancia de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta a la demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 del Estatuto Procesal, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

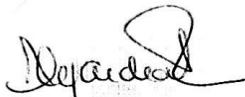
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda verbal de pertenencia instaurada por la señora MARIA DEL PILAR IZQUIERDO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REGINA MORENO DE PERDOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** Conceder el término de cinco (05) días contados desde el día siguiente a la notificación que de este proveído se haga para que la parte actora subsane el defecto de la presente demanda so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza